



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 18 de Junio del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que REFORMA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El pasado 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

SEGUNDO.- A fin de armonizar las disposiciones constitucionales locales con las reformas constitucionales señaladas, se expidió el *Decreto 128*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- El viernes 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

CUARTO.- Los artículos 41 y 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un sistema novedoso de funcionamiento de las autoridades electorales tanto en el orden administrativo como jurisdiccional,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

a nivel local. Por ello, a fin de estar en condiciones de que nuestra legislación secundaria local sea coincidente con lo dispuesto en los artículos constitucionales recientemente reformados en el tema político-electoral, así como en lo dispuesto en las leyes generales señaladas en el considerando previo, se propone reformar, derogar y adicionar, diversos dispositivos de nuestra legislación secundaria en la materia.

QUINTO.- La Comisión no fue omisa con la obligación contenida en el decreto mediante el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2014, en forma particular en su artículo transitorio Tercero, que contiene el mandato imperativo al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales, así como a la Asamblea Legislativa del D. F., para adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014, por lo que resulta indispensable acatar el mandato contenido en la citada Ley General, toda vez que la Comisión que dictaminó consideró que el mandato imperativo antes citado y que materializa la reforma política electoral, debe cumplirse a tiempo.

SEXTO.- Con la finalidad de armonizar los ordenamientos locales con los federales, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, como ya se mencionó anteriormente, dichas modificaciones consisten en desincorporar el Tribunal Electoral, de la normativa correspondiente al Poder Judicial del Estado, para constituirlo como un organismo autónomo. Así mismo la dictaminadora consideró necesario reformar los artículos 9 fracción XXXVI, 119 fracción VIII, y derogar en su totalidad, el Título Octavo denominado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, el cual contiene los artículos 215 al 247, con la finalidad de evitar contradicciones entre preceptos legales, interpretaciones erróneas, o vicios en la legislación, lo anterior con fundamento en las atribuciones que nos concede el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y sustentando dicho acto en la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*"Novena Época
Registro: 161935
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Mayo de 2011"*



Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 40/2011
Página: 178

VALOR AGREGADO. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LA REFORMA CONSISTENTE EN EL INCREMENTO DE LA TASA GENERAL Y FRONTERIZA DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIEZ, NO VULNERA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 CONSTITUCIONALES (DECRETO PUBLICADO EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2009).

Las facultades previstas en los citados artículos, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, pues basta que éste se presente en términos de dicho artículo 71 para discutir la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto. De ahí que el hecho de que la Cámara de Diputados no haya aprobado un aspecto de la iniciativa de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, remitida por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2009, que contemplaba la posibilidad de reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, puede permitirle analizar otras disposiciones del mismo ordenamiento -como la tasa del tributo- a fin de realizar las reformas o adiciones correspondientes, sin que requiera de una nueva iniciativa de ley. Por tanto, si la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, adiciona a dicha iniciativa el incremento porcentual de la tasa general y fronteriza, es claro que el proceso legislativo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que pueden denominarse en Unidades de Inversión; así como reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del ejercicio fiscal de 2010, cumple con el procedimiento previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 40/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de abril de dos mil once."

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 173

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y derogan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL Y SUS AUXILIARES

ARTÍCULO 1. El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en:



I. ...

II. Se deroga

III. a la IX.

...

...

ARTÍCULO 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I a la XXXV.

XXXVI. Designar a los integrantes del Consejo de la Judicatura en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la presente Ley y a los Consejeros que lo representarán en la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y en la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

XXXVII a la XLI.

ARTÍCULO 87. Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I....

II. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a los consejeros de la Judicatura que formarán parte de las comisiones de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;

III a la XI. ...



XII. Someter a la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, el anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción de las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, exponiendo debidamente los fundamentos y motivos que lo sostienen, acompañado con los anexos técnicos del caso;

XIII a la XLIX. ...

ARTÍCULO 90. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la X. ...

XI. Presentar anualmente ante el Consejo de la Judicatura, un anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y lo relativo al ejercicio de los productos derivados de las inversiones del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con excepción de las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para efectos de someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, según lo establece la fracción XII del artículo 87 de esta ley;

XII a la XXI. ...

ARTÍCULO 119. La Dirección de Estadística deberá efectuar la labor de recopilación de datos que se originen con motivo de las funciones jurisdiccionales de los órganos depositarios del Poder Judicial, y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VII. ...

VIII. Solicitar al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, su información estadística e integrarla a la información general del Poder Judicial;

IX a la X. ...



ARTÍCULO 127. La carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías:

I....

II. Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal para menores infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;

III. ...

IV. Secretario Proyectista de Sala e instructores de estudio y cuenta del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;

V. a la VI. ...

ARTÍCULO 162. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado no podrán aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de los Municipios o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia y los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de su encargo, previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia a los magistrados y funcionarios del Tribunal Superior; y del Pleno del Consejo de la Judicatura a los demás, así como a sus propios miembros. Los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial recabarán la autorización del Pleno del propio Tribunal.

ARTÍCULO 194. Se deroga

ARTÍCULO 213. El presupuesto del Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, salvo lo que corresponda al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, debiendo sujetarse a las disposiciones de la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y demás ordenamientos legales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Se deroga

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
Se deroga

ARTÍCULO 215. **Se deroga**

ARTÍCULO 216. **Se deroga**

ARTÍCULO 217. **Se deroga**

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Se deroga

ARTÍCULO 218. **Se deroga**

ARTÍCULO 219. **Se deroga**

CAPÍTULO III
DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES
Se deroga

SECCIÓN PRIMERA
DEL PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN
Se deroga

ARTÍCULO 220. **Se deroga**

SECCIÓN SEGUNDA
DE SUS ATRIBUCIONES
Se deroga



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 221. Se deroga

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 222. Se deroga

ARTÍCULO 223. Se deroga

**CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Se deroga**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
Se deroga**

ARTÍCULO 224. Se deroga

ARTÍCULO 225. Se deroga

ARTÍCULO 226. Se deroga

ARTÍCULO 227. Se deroga

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE
Se deroga**

ARTÍCULO 228. Se deroga



SECCIÓN TERCERA
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 229. **Se deroga**

ARTÍCULO 230. **Se deroga**

ARTÍCULO 231. **Se deroga**

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES
Se deroga

ARTÍCULO 232. **Se deroga**

ARTÍCULO 233. **Se deroga**

ARTÍCULO 234. **Se deroga**

ARTÍCULO 235. **Se deroga**

CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS
Se deroga

ARTÍCULO 236. **Se deroga**

ARTÍCULO 237. **Se deroga**

ARTÍCULO 238. **Se deroga**

CAPÍTULO VIII
DE LOS DÍAS INHÁBILES, RENUNCIAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS
Se deroga

ARTÍCULO 239. **Se deroga**

ARTÍCULO 240. **Se deroga**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 241. **Se deroga**

ARTÍCULO 242. **Se deroga**

CAPÍTULO IX
DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y
DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL
Se deroga

ARTÍCULO 243. **Se deroga**

ARTÍCULO 244. **Se deroga**

CAPÍTULO X
DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
Se deroga

ARTÍCULO 245. **Se deroga**

ARTÍCULO 246. **Se deroga**

ARTÍCULO 247. **Se deroga**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.